



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

CONVENIO DE SESION DE USO DE ESPACIO PARA PARA PUBLICIDAD EXTERIOR

Conste por el presente documento privado, el **Convenio de Sesión de Uso de Espacios para publicidad exterior**, que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Concepción**, identificado con RUC N° 20187806667 con domicilio legal en Avenida Mariscal Cáceres N°329, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción y Departamento de Junín, Representado por **BENJAMIN PRÓSPERO DE LA CRUZ PALOMINO** identificado con DNI N° 20405597, a quien para los fines de este contrato se le denominará **EL CEDENTE** y de la otra parte la empresa de publicidad exterior **PUBLIK E.I.R.L.**, identificado con R.U.C. N° 20494613647 con domicilio legal en Jr. Lima 437 Departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Distrito de Ayacucho y con Oficina de enlace en la Av. Juan Soto Bermeo Mz "F" Lote 10 Segundo Piso, Santiago de Surco - Lima; debidamente representado por su Gerente General Jackson Amílcar Malca Alarcón con DNI 10803576, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11058429 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho a quienes para los fines de este contrato se les denominará **PUBLIK**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

En el inmueble ubicado en Jr. Nueve de Julio intersección con Jr. Ricardo Palma y Jr. Grau, Distrito de Concepción, en el cual funciona el establecimiento denominado **Mercado "SANTA ROSA"** Distrito de Concepción.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Contrato, **EL CEDENTE** cede a favor de **PUBLIK** los derechos para el pintado y colocación de letreros para el cliente de PUBLIK (MI BANCO BANCO DE LA MICRO EMPRESA S.A) los espacios de publicidad sobre las paredes y puertas de la Asociación de Trabajadores Comerciantes del **Mercado "SANTA ROSA"** de forma exclusiva conforme a lo descrito en la Cláusula Cuarta.

Y por otro lado PUBLIK se compromete a efectuar los trabajos de la instalación de dos (2) letreros 6 x 3 en el frontis (azotea) del **Mercado "SANTA ROSA"**

Además, se hará el pintado sobre las paredes de los frontis del mercado, los cuales dan al Jr. Grau, Jr Ricardo Palma y Jr. Nueve de Julio los mismos que se entienden incorporados al presente contrato y aceptados, con la suscripción del presente contrato.

TERCERA: PLAZO

La vigencia del presente contrato es por dos (02) años. Dicho plazo será contado a partir del 16 de abril del 2019 hasta el 16 de abril del 2021.

La instalación del banner y pintado se realizará en los días posteriores a la firma del presente documento.

Las partes podrán renovar el presente contrato de común acuerdo, para cuyo fin bastará la suscripción de una Adenda teniendo **PUBLIK** la prioridad ante otras propuestas.

CUARTA: EXCLUSIVIDAD A FAVOR DE PUBLIK E.I.R.L.

Durante el plazo de vigencia del presente contrato, la publicidad será de carácter exclusivo a favor de **PUBLIK** la cual cederá la publicidad a MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. En consecuencia, **EL CEDENTE** no podrá colocar o pintar, durante la vigencia del presente contrato, ningún elemento publicitario de **otra financiera ajena a MIBANCO**, debajo, sobre o a los costados de las publicidades colocadas por **PUBLIK** ni en el frontis.

QUINTA: SEGURIDAD Y VISIBILIDAD DE LA PUBLICIDAD

EL CEDENTE se obliga a impedir que cualquiera de sus asociados, vendedores, trabajadores, dependientes, proveedores, clientes concurrentes a su establecimiento y/o cualquier tercero, de forma directa o indirecta, obstruya la visibilidad de la publicidad colocada por **PUBLIK**, en el establecimiento.

¡Trabajando por una Sociedad Justa y Equitativa!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

SIXTA: AUTORIZACIÓN DE ACCESO AL PERSONAL DE PUBLIK

EL CEDENTE se obliga a facilitar los medios que permitan a **PUBLIK** la colocación de las vallas publicitarias antes mencionadas, para lo cual, a partir de la suscripción de la presente, autoriza a **PUBLIK** y al personal que éste designe, para que efectúe dichos trabajos, de la forma que **PUBLIK** estime conveniente, entendiéndose por encargadas o designadas a las personas naturales o jurídicas que **PUBLIK** libremente designe, a fin de que presten el servicio de pintado, mantenimiento, cambio de publicidad y otros conexos con el mismo. De igual modo, **PUBLIK** estará facultado para realizar las modificaciones sobre la publicidad que, a su criterio, considere necesarias en las vallas publicitarias de su propiedad, sin que esto genere un pago adicional sobre la suma pactada en el presente contrato. En ese sentido, **EL CEDENTE** permitirá que el personal designado por **PUBLIK** realice las modificaciones aludidas, relacionadas con el objeto del presente contrato, sin poner obstáculos que pudieran dificultar tales acciones.

SEPTIMA: TRAMITES MUNICIPALES

EL CEDENTE facilitara los permisos y autorizaciones municipales para la exhibición de los elementos publicitarios.

OCTAVA: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES A LA PUBLICIDAD

PUBLIK efectuará, por cuenta y costo propio, las reparaciones y mantenimientos sobre el establecimiento descrito en la Cláusula Primera, que sean estrictamente necesarios para la colocación de la publicidad materia del presente Contrato **PUBLIK** asumirá los costos que supongan la reparación de la publicidad colocada, cuyos daños se deban solamente al desgaste ordinario del (los) mismo (s).

En caso **EL CEDENTE** incumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, **PUBLIK** se reserva el derecho de resolver el contrato de pleno derecho, a través de una comunicación simple dirigida a **EL CEDENTE**, sin tener obligación de pago alguno a favor de **EL CEDENTE**.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que cualquiera de las partes incumpla con alguna de las prestaciones consignadas en el presente contrato, la parte fiel podrá resolver el mismo de pleno derecho. Para tal efecto, bastará con que la parte fiel envíe una carta notarial a la parte infiel, para que, en un plazo de 15 días, cumpla con la prestación a su cargo. En el caso no satisfaga la prestación señalada, y una vez expirado el plazo otorgado, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de acudir a la vía judicial u otra similar. La resolución aludida no mermará, en absoluto, la indemnización originada por los daños y perjuicios causados a la parte que cumplió con su prestación.

DECIMA: RESOLUCION ANTICIPADA

PUBLIK se reserva el derecho a resolver el contrato, de manera anticipada, y sin expresión de causa, para lo cual deberá cursar una carta de fecha cierta a su contraparte, dentro de un plazo de 30 días anteriores a la fecha de la resolución efectiva.

DÉCIMO PRIMERA: INDEMNIDAD

En el improbable supuesto que como consecuencia de la realización de la instalación de paneles y letreros antes mencionado o de cualquier otra prestación conexa al presente contrato, se entablara algún tipo de acción, judicial, administrativa o de cualquier otra índole, contra **PUBLIK**, o éste se vea obligado a retirar la publicidad colocada o la misma resulte afectada, a criterio de **PUBLIK**, de manera considerable, **EL CEDENTE** mantendrá indemne a **PUBLIK** y a todo su personal designado para cualquier labor encomendada y asumirá todos los costos y/o gastos que **PUBLIK** haya asumido o deba asumir, en virtud de las afectaciones mencionadas. Del mismo modo, en el supuesto que haya mediado dolo o negligencia por parte de **EL CEDENTE**, ésta deberá indemnizar a **PUBLIK** por todos los daños ocasionados, sin reserva, ni limitación alguna.

En tal caso, **PUBLIK** se reserva el derecho a resolver el Contrato, conforme al mecanismo descrito en la Cláusula Octava, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios originados por cualquier daño irrogado.

¡Trabajando por una Sociedad Justa y Equitativa!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

DECIMO SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que, previamente a la suscripción del presente Contrato, no existe entre ellas relación o vínculo alguno, de ninguna naturaleza, ni directa ni indirectamente.

DECIMO SEGUNDA: VARIOS

En caso de generarse una controversia relacionada a la celebración, ejecución, o cualquier otro punto relacionado con el presente contrato, las partes procurarán por todos los medios, a través de la negociación directa, llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio para ambos, interpretando el acuerdo contractual de conformidad con las reglas de la buena fe.

En el supuesto que la controversia no pueda ser solucionada vía negociación directa, las partes renuncian al fuero de sus domicilios, y para los efectos de este contrato, se someten a los jueces y tribunales del distrito judicial de Concepción.


Las notificaciones, con ocasión de cualquier proceso o controversia surgida, se harán llegar a los domicilios consignados en la introducción del presente documento. Cualquier variación en los mismos deberá ser inmediatamente comunicada a la contraparte, en el plazo de 05 días de producido el cambio, de lo contrario, no surtirá efecto alguno.

DECIMO TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no regulado en el presente contrato, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares originales en los mismos términos y con la misma validez, en la ciudad de Concepción, el 16 de abril del 2019.




PUBLIK
PUBLICIDAD EXTERIOR
Jackson Malca Alarcon
GERENTE GENERAL
RUC: 20494613647

PUBLIK E.I.R.L.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Ing. Benjamín P. De la Cruz Palomino
ALCALDE

EL CEDENTE

¡Trabajando por una Sociedad Justa y Equitativa!